

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan. — Página 1129 y 1130.

Otra ídem íd. por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después al Auxiliar femenino de Telégrafos doña Ramona Pastor y Marhuenda. — Página 1130.

Otras declarando en situación de supernumerarios por enfermos a los Oficiales de Telégrafos D. Pedro Tojero y Díaz y D. Leonardo Barrientos y Lanza. — Página 1130.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Quirino

Ruiz de Cenozo y Herrero Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño. — Páginas 1130 y 1131.

Otra disponiendo que los escalafones del Profesorado numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y de las Normales de Maestras y Maestros, se cierran el día 31 de Diciembre del año actual. — Página 1131.

Otra ídem que en lo sucesivo la Oficina de la Propiedad Intelectual se abstenga de inscribir obras sin los requisitos que se indican. — Página 1131.

Otra ídem se clasifique como beneficio-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Gerona denominada "Beca Dalmau Carles". — Páginas 1131 y 1132.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo expediente in-

coado por D. Santiago Dañabettia, solicitando beneficios del Estado para casas de su propiedad. — Páginas 1132 y 1133.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan. — Páginas 1133 a 1135.

#### Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando las actas de recepción provisional y las liquidaciones finales de las obras que se indican. — Página 1135.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. — Página 1135.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Núm. 1.242.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha ser-

vido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Angel Pérez y Miguel, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

#### Núm. 1.243.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Rodríguez y Sastre, con destino en Cartagena, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

miento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Huelva.

Núm. 1.244.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Agustín Poblador y Alarcón, con destino en Villahermosa; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Ciudad Real.

Núm. 1.245.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 20 de Octubre último, número 1.124, al Celador de Telégrafos D. Pablo Núñez y de la Fuente, con destino en el Centro de Gerona, autorizándole para hacer uso de la misma en Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Gerona.

Núm. 1.246.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, con destino en Albacete, doña Ramona Pastor y Marhuenda.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Albacete.

Núm. 1.247.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, en la escala de su clase al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, y destino en la Estación de Villacañas, don Pedro Tojéro y Díaz, quien será baja en el servicio activo el día 8 del mes actual.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Toledo.

Núm. 1.248.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en su párrafo quinto (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, en la escala de su clase al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Leonardo Barrientos y Lanza, con destino en la Estación de Las Palmas, quien será baja en el servicio activo con fecha 4 del actual.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Las Palmas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.697.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Quirino Ruiz de Cenzano y Herrero, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño, con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Méritos y servicios de D. Quirino Ruiz de Cenzano y Herrero.

Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño, con destino en la enseñanza de Modelado y Vaciado.

Por Real orden de 15 de Marzo de 1889 fué nombrado Profesor interino de Modelado y Vaciado de

la Escuela de Artes y Oficios de Peñar, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

En 11 de Marzo de 1904, por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fué nombrado, en virtud de concurso, Ayudante repetidor de la Sección Artística de la Escuela de Artes e Industrias de Logroño; es Auxiliar numerario, figurando en la Sección cuarta del Escalafón de Profesores Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y en la actualidad se encuentra encargado del desempeño de la Cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño, reuniendo un total de servicios de treinta y un años, once meses y dos días.

#### Núm. 1.698.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder a la inmediata y nueva publicación de los Escalafones del Profesorado numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y de las Normales de Maestras y Maestros, debidamente rectificadas en cuanto a los errores de hecho que pudieran existir y a los de derecho ya estimados o que se estimen legalmente por quien proceda, ampliados con aquellos otros datos o antecedentes oficiales que se crean necesarios o convenientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que dichos Escalafones se erren en 31 de Diciembre del año actual, con arreglo a la situación de los mismos en ese día.

2.º Que por las Direcciones respectivas se recabe de oficio de dicho Profesorado y del que procedente del mismo Centro se halle en situación de excedencia, las correspondientes hojas de servicios, fechadas en el indicado día 31, con los oportunos justificantes, que les serán devueltos una vez compulsados con lo anotado en aquellas por los Secretarios, quienes, bajo su exclusiva responsabilidad, certificarán del resultado de esta comprobación, poniendo el visto bueno los Directores.

3.º Al confeccionar estas hojas de servicios deberán anotarse todos los servicios, títulos, honores y condecoraciones oficiales que obstenten los interesados. Una vez hecho así, con anterioridad al 20 de Enero próximo, los Jefes de los indicados Centros remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza las reiteradas hojas de ser-

vicios y las certificaciones de nacimiento de dichos interesados; documentos estos últimos que, de acuerdo con lo prevenido, deberán obrar en sus expedientes personales y en el archivo de cada Establecimiento, por lo que, una vez surtidos sus efectos en la expresada Dirección general, a la mayor brevedad serán devueltos a su procedencia.

4.º Acto seguido, por esta misma Dirección general se procederá, por separado, primero, a la publicación provisional de los tres Escalafones, señalando el plazo que estime necesario para que puedan formularse, en derecho, las reclamaciones que procedan, y una vez resueltas éstas, previas las aclaraciones o rectificaciones a que haya lugar, se elevará a definitivo el mencionado carácter provisional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.699.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sección novena de la Asamblea Nacional, con motivo del estudio de un nuevo proyecto de patentes de invención presentado por el Ministerio del Trabajo, llama la atención, en orden a las garantías comerciales, acerca de la competencia ilícita y del fraude que supone omitir en los libros el año de su edición:

Resultando que el Registro general de la Propiedad intelectual informa que los derechos que el Estado ampara están garantizados con el cumplimiento de los requisitos que para inscribir establecen los artículos 22 y 23 del Reglamento de 1880 con la declaración notarial que, en su defecto, exige al presentador de la obra de ser la primera edición, o acreditar el autor el título de propiedad de la primera cuando se trate de segunda edición, de acuerdo este extremo con lo mandado por Real orden de 19 de Noviembre de 1901, y que, esto no obstante, reconoce la conveniencia de consignar en la portada de las obras la edición de las

mismas y el año en que se imprimieron:

Vista la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879; los artículos 22 y 23 del Reglamento para aplicación de la misma, de 3 de Septiembre de 1880; y los artículos 5.º y 6.º de la ley de Imprenta, fecha 26 de Julio de 1883:

Considerando que la irregularidad que denuncia la Sección novena de la Asamblea Nacional se produce al margen de la ley y con daño del interés público y que frustra la serie de garantías que se toman en el acto de inscribir las obras en el Registro de la Propiedad intelectual:

Considerando que el diverso criterio que hoy se advierte respecto a consignar o no el lugar y la fecha de impresión y el número de ediciones, no se ajusta al espíritu ni a la letra de la ley, y que en caso negativo la omisión de dichas principales circunstancias no se compensa con declaraciones suplementarias en el Registro, que carecen de la precisa y posterior publicidad:

Considerando que los signos esenciales de garantía exigidos por la Ley y su Reglamento tienen eficacia cuando los conoce el público y que en tal concepto el autor o el editor viene obligado a consignarlo en sitio especial o preferente de la propia obra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que la Oficina de la Propiedad intelectual, atendiendo al sentido manifiesto de la ley, se abstenga en lo sucesivo de inscribir obras en cuya portada o colofón no conste impreso, además del Establecimiento tipográfico, el lugar y año de la impresión, el número de la edición y los demás requisitos igualmente determinados en el Reglamento de 3 de Septiembre de 1880.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

#### Núm. 1.700.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Miguel Santaló Parvarel, D. Narciso Bertina

Saguer y D. Modesto Palahi, como Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente, de la Comisión organizadora del homenaje al insigne Maestro nacional jubilado D. José Dalmau Carles, establecieron en Gerona una beca que se denominaría "Dalmau Carles", para ayudar a un estudiante de enseñanza técnica, redactando el oportuno Reglamento, del cual elevan dos ejemplares a la censura de este Ministerio:

Resultando que el capital actual de esta Obra pía de cultura asciende a 12.500 pesetas nominales, en un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de dicha Institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Gerona, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Resultando que el Patronazgo y la administración de esta Obra pía se halla concedida a una Junta compuesta por D. José Dalmau Casademont, como representante familiar; D. Casiano Costal Marinello y D. Manuel Sarasa Cantenys, en nombre de la Escuela Normal de Maestros y de la clase obrera, respectivamente; a los cuales habrá de sustituir, en caso de vacante, representantes de los tres indicados organismos:

Considerando que de lo expuesto se desprende un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por los organizadores de este homenaje y fundadores de la beca su patronazgo y administración:

Considerando que el Reglamento redactado por los instituidores puede estimarse como título fundacional:

Considerando que no estando relevados expresamente los Patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, quedan obligados a efectuarlo así, de acuerdo con lo que disponen los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones desde el

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que el capital que posee esta Obra pía debe convertirse con la mayor urgencia, y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Gerona, en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación:

Considerando que el Reglamento por que ha de regirse la Fundación puede ser aprobado, ya que no contiene nada contrario a la moral ni a las leyes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación instituida en Gerona, denominada "Beca Dalmau Carles".

2.º Que se confirme en el cargo de patronos a los tres señores designados en el Reglamento de la Fundación.

3.º Que dicho Patronato proceda a convertir, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, el título de la Deuda que posee, en una inscripción intransferible a nombre de la propia Fundación.

4.º Que se apruebe el Reglamento por que ha de regirse esta Obra pía, devolviéndose un ejemplar a la Junta provincial de Beneficencia; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.116.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Santiago Dañobeitia,

de Madrid, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 16 casas que, en curso de ejecución, posee el solicitante en Madrid, paseo de los Jesuitas:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 1.º de Mayo de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 27 de Julio de 1926:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Resultando que el capital apropiado por todos conceptos asciende a 192.513,60 pesetas:

Considerando que por estar incluido el solicitante en el número 2.º del artículo 35 del Real decreto ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 de las edificaciones y a la prima del 10 por 100 de dicho capital apreciado.

Considerando que es procedente fijar en tres meses el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden.

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas todas las casas del proyecto, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a D. Santiago Dañobeitia, de Madrid, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicho señor, está

Construyendo en Madrid, paseo de los Jesuitas, cuyo préstamo asciende, en juto, para las 16 casas y su terreno a 123.289,04 pesetas.

1) Una prima igual al 10 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 12.328,90 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue al interesado en metálico y en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda de una sola vez, procediéndose a la entrega del préstamo una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de a prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas todas las obras del proyecto.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de su entrega.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique el interesado en metálico y en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 10 de Enero de 1929.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y el Sr. Dañobeitia una escritura pública que se inscribirá también con anterioridad a la entrega del préstamo en el Registro de la Propiedad correspondiente, por virtud de cuyo instrumento público quedan gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 16 casas y su terreno correspondiente, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que, previo cumplimiento por el interesado de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Madrid como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario designado para ello.

10. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tenga el Sr. Dañobeitia, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá al Sr. Dañobeitia por desistido de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.117.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la equidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Apolinar Dangil de Diego.—Junquera de Húmeros (Guadalupe).

D. Valentín Armentía y Escala.—Aly, Vitoria (Alava).

D. José Falgas Guandío.—Mazaleón (Teruel), Mayor, 32.

D. Rafael Viñas Ríos.—Cozón, Luanco (Oviedo).

D. Cipriano Rodríguez Rodríguez. Maganeses Polvorosa (Zamora), Pueblo, 23.

D. José Valeriano Belda Nadal. Ayelo de Malferit (Valencia), travésia del Carmen, 11.

D. Antonio Beltrán Terclera.—Lantejuela (Sevilla), Higuera, 10.

Doña María Carriedo Moya.—Arnuero (Santander).

D. Leoncio Huarte Enciso.—Pueyo (Navarra), casilla F. 143.

D. Daniel Nieto Santos.—Las Zarzas (Valladolid), Real, 65.

D. Antonio Alcaide Cid.—Corral de Calatrava (Ciudad Real).

D. Hermenegildo Alonso García. San Esteban, Muros de Nalón (Oviedo).

D. Nicomedes Barasaluce Bastida.—Eibar (Guipúzcoa), Jardines, núm. 8.

D. Pedro Castellanos Trevija.—Nalda (Logroño), Castillo, 10.

D. Bernabé Sánchez Escudero.—Cantalapiedra (Salamanca), Extramuros.

D. Francisco Sobreviela Molina. Torremocha (Teruel), calle de la Fragua.

D. Protomiano Ramírez Sánchez. Puertollano (Ciudad Real), Cervantes, 17.

D. Fernando Rodríguez Reposo. Monasterio Vega (Valladolid), calle Mallorga.

D. Pedro López Expósito.—Vega de Valdetronco (Valladolid).

D. Manuel Isla Díaz.—Udias (Santander), calle Llano.

D. Miguel Domenech Cano.—Azuaga (Badajoz), Ramón y Cajal, núm. 8.

D. Emilio Sánchez Díaz.—Pin-tueles, Piloña (Oviedo).

D. Gregorio Sancho Torcano.—María del Río (Teruel), calle del Norte.

D. Macario Sánchez Carrión.—Pedroñeras (Cuenca), calle Extramuro.

D. Antonio Salinas Mellado.—Cabra (Córdoba), choza Benita.

D. Pelayo Sáenz Bueno.—Logroño.—Ribavieja, 15.

D. Lorenzo Toyas Fornies.—Santalecina (Huesca), Nueva, 26.

D. Luis Larrea Goya.—Vitoria (Alava), Chiquita, 20.

D. Aniceto García Fernández.—Aldeaseca (Salamanca), La Iglesia, 5.

D. Manuel Martínez Humara.—Voto (Santander).

D. Valentín León Navarro.—Carrizosa (Ciudad Real), San Cristóbal, 13.

D. Justo Alfajeme González.—Torre del Camino (Zamora), Prismo de Rivera.

D. Manuel Varela Vázquez.—Milled (Coruña), calle Maceda.

D. Manuel Alonso Menéndez.—Diodo, Gozón (Oviedo).

D. Juan Zafra García.—Cehegín (Murcia), Campillo y Suertes.

D. Elisardo Amutio Terán.—Logroño, Caballera, 17.

D. Manuel Alvarez Suárez.—Muñera, Laviana (Oviedo).

D. Manuel Rodríguez Doce.—Casabeles, Neda (Coruña).

D. Jesús Villa Llaca.—Gijón (Oviedo), calle de Oviedo.

D. Gabriel García Allué.—Brote (Huesca), Porches, 2.

D. José Alonso Prieto.—Palacios de Sanabria (Zamora), Mayor, 215.

D. Jorge Andrada Romero.—Villarrasa (Huelva), Iglesias, 5.

D. Manuel Domínguez Lozano.—Trujillo (Cáceres), calle Molinillo.

D. Amador Roig Santolaria.—Toledo, calle del Vicario, 9.

D. Nazario Nieto Santo.—La Zarza (Valladolid).

D. Nicolás Motril García.—San Román de Hornija (Valladolid).

D. Santiago Andaluz Solana.—Embíd de la Ribera (Zaragoza).

D. Cándido Montes García.—Oviedo, calle de Pedro de los Arces.

D. Ceferino Alvarez González.—Pola de Laviana (Oviedo), La Pontona.

D. José Alarcón Jiménez.—Estepona (Málaga), Arroyo de Las Cañas.

D. Lope Ramírez Martín.—Venturada (Madrid), calle M. Carrascal.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

D. Federico Bolado Revuelta.—Udías (Santander), barrio Rodezos.

D. Gumersindo Sanz Fuentes.—San Román de Hornija (Valladolid), Corriglesia, 53.

D. Pedro Blanco López.—Epila (Zaragoza), calle del Santo.

D. Pedro López Eeija.—Cehegín (Murcia), partido rural de Canara.

D. Mariano Cueli Díaz.—Argañeños, Piloña (Oviedo).

D. Ricardo Sánchez San Juan.—Udías (Santander), calle Cobijón.

D. Vicente Gómez Fernández.—Llanes (Oviedo).

D. Manuel Gutiérrez Valdés.—Oviedo, Marcelino Fernández, 31.

D. Francisco Corbalán Mataliana, Cehegín (Murcia), calle de Campillo Jiménez.

D. Gregorio Legar García.—Fuente-Alamo (Murcia), Diputación Cuevas de Reylo.

D. Alonso Fernández Fonseca.—Valverdón (Salamanca).

D. Bonifacio Lavín García.—Santander, Bailén, 2.

D. Agustín Arcas Alonso.—Vigo (Pontevedra), López Mora, 8.

D. Jerónimo Gil y Gil.—Pinedas (Salamanca), calle de la Iglesia.

D. Juan Béjar Sevilla.—Ballás (Murcia), Santiago, 7.

D. Rufino García Quiñones.—Grado (Oviedo).

D. Salvador Pazo Santiago.—Parroquia San Andrés de Lourizán (Pontevedra).

D. Francisco Albarrán Espino.—Cazalla de la Sierra (Sevilla).

D. Juan Oliver Saestre.—Algaída (Balears), Tanqueta, 16.

D. Felipe Alvarez Cruya.—Puente del Arzobispo (Toledo).

D. Celestino López Nieto.—Guareña (Badajoz), calle de Palomar.

D. Juan Chincos Segura.—Martín de la Jara (Sevilla), Castillo, 7.

D. Juan Barroso Ruiz.—Casares (Málaga), Arrabal, 117.

D. Antonio Luque Lleba.—Castilleja del Campo (Sevilla), San Miguel, 56.

Doña Agustina Cuena Vélez.—Vergaño (Palencia).

D. León Díaz Jiménez.—Lucillos (Toledo), Serralbas, 3.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

D. Evaristo Alvarez Rubio.—Castellón (Oviedo), calle Salinas.

D. Alonso Carretero Gómez.—Montijo (Badajoz), Arciba 64.

D. Juan Gavilán Carraseo.—Gauzín (Málaga), calle Alta.

D. Antonio Juárez Córdoba.—Oribuela (Alicante), Aparecida.

D. Antonio Fernández López.—Cehegín (Murcia), calle Escobar.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

D. Marcelino Negreira Tuñas.—Vilachán de Arriba (Coruña).

D. Joaquín Domínguez Noya.—Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

D. José María Nieto Rodríguez.—Jódar (Jaén).

D. Isidoro Lazo Teja.—Marina de Cudeyo (Santander), calle de Elechas.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*

Doña Antonia Fernández Pérez, Laviana (Oviedo).

D. Eligio Cerviño Escudero.—Cotovad (Pontevedra), Iglesia.

D. José Cano Gutiérrez.—Ramales (Santander), barrio de Gibaja.

D. Elías Crespo Herrera.—Cortiguera, Suances (Santander).

D. Pedro Unzueta Ezquivel.—Arechavaleta (Guipúzcoa).

D. Juan Cano Cano.—Serón (Almería), calle de Campos.

D. Baltasar Murillo Pérez.—Bilbao (Vizcaya), Ollerías Altas, número 28, segundo.

D. Miguel Iniesta Pardo.—Almería, Vega Alta.

D. Manuel Berraquero Rivera.—Osuna (Sevilla).

D. Antonio Fradé Cueto.—Llanes (Oviedo), parroquia de Pría.

D. Felipe Martín Sáez.—Aranero (Avila), Real, 47.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:*

D. Sandalio Hernández Namallo, Tequeste (Tenerife), calle del Drago.

D. José Abascal Cuesta.—Penagos (Santander).

#### Rectificación.

Habiéndose padecido error material en la resolución del expediente incoado por D. Nicolás Esteban Zarza, se rectifica la concesión hecha a favor de dicho señor, otorgándole los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º, con padre de nueve hijos legítimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las actas de recepción provisional y las liquidaciones finales de las obras con destino a una Escuela unitaria para niños en Comares (Málaga), a otra para niñas en la misma localidad y a otra de asistencia mixta en su agregado de Las Cuevas:

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Málaga, don Angel Martínez Argüelles y, por tanto, Director de las obras, las dió por recibidas provisionalmente, después de un minucioso reconocimiento, en el que quedó comprobado el haber sido ejecutadas con sujeción a los respectivos proyectos, cual consta en las expresadas actas:

Resultando que dichas obras quedaron terminadas en 30 de Junio de 1925, según el mismo Arquitecto hace constar en sendas certificaciones de igual fecha:

Resultando que el precedente extremo de la fecha de terminación de las obras ha sido acreditado por darse la circunstancia de que hasta Diciembre de 1927 no se pudieron ultimar las liquidaciones finales, según indica el actual Arquitecto escolar de la mencionada provincia, D. José González Edo, quien el 6 de dichos meses de Diciembre suscribe las liquidaciones de las Escuelas de Comares y el 30 del mismo la de Las Cuevas:

Resultando que por Real orden de 9 de Julio de 1927 (*Boletín Oficial* número 60) se aceptó la permuta que de sus cargos hicieron los señores Martínez Argüelles y González Edo, pasando éste a desempeñar la plaza de Arquitecto escolar de la provincia de Málaga y el primero la de la provincia de Cuenca:

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles han sido informadas favorablemente las referidas liquidaciones, las cuales no contienen errores aritméticos según manifiesta la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, que también indica no haber sido librada cantidad alguna para las citadas obras y que, al efecto de atender

a su pago, figuran en la relación de resultados del ejercicio económico de 1924-25 las cantidades de 31.249,06 pesetas para la Escuela de niños de Comares, 30.371,69 para la de niñas de igual población y 30.944,29 pesetas para la mixta de Las Cuevas:

Resultando que en las respectivas liquidaciones finales ascienden a pesetas 31.163,83, 30.297,91 y 30.936,56 los líquidos abonables al contratista, por lo que entre éstas y las precedentes cantidades existen las diferencias de 85, 20, 73, 78 y 4,73 pesetas:

Considerando que las liquidaciones debieron de haber sido ultimadas el 30 de Junio de 1925, puesto que han de servir de base para libramientos a cargo de la relación de resultados del ejercicio económico que finalizó dicho día; pero que habiéndose certificado que en éste quedaron terminadas las referidas obras, no debe ser obstáculo para la aprobación de tales liquidaciones el que posteriormente a la mencionada fecha las haya tenido que practicar el actual Arquitecto escolar de la provincia de Málaga:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional y las liquidaciones finales de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que las cantidades de pesetas 31.163,86, 30.297,91 y 30.936,56 a que respectivamente ascienden las liquidaciones de la Escuela de niños de Comares, la de niñas de la misma villa y la mixta de Las Cuevas sean libradas a favor del contratista don José Rodríguez Robles, con cargo a la relación de resultados del ejercicio económico de 1924-25 e imputación al capítulo 24, artículo 1.º :

2.º Que por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio se proceda a anular las cantidades de 85, 20, 73, 78 y 4,73 pesetas que existen en diferencia entre las consignadas en dicha relación y las que han de ser libradas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928. El Director general, I Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 50,068 al 51,446 de la carretera de Casas Ibáñez a Requena, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Oria de Rueda, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 245.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.987,57 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. Francisco Oria de Rueda, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 0 al 1,700 de la carretera de la de Silla a Alicante a Real, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, D. Vicente Calabuig Cambra, vecino de Sueca, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 319.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 319.844,62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. Vicente Calabuig Cambra, vecino de Sueca (Valencia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 76,853 al 79,500 y 90,500 al 93,110 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 249.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.995,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 51,416 al 52,824 de la carretera de Casas Ibáñez a Requena, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Oria de Rueda, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta

contrata por la cantidad de 243.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.980,97 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. Francisco Oria de Rueda, vecino de Madrid.